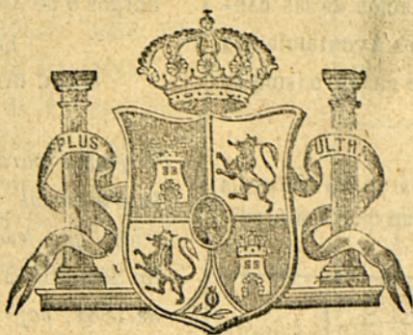


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 96.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

A los efectos prevenidos en el artículo 21 de la ley electoral promulgada en 20 de Agosto de 1870, los Sres. Alcaldes remitirán á este Gobierno de provincia una copia autorizada del número de electores y de cédulas entregadas á los mismos sacada del libro del censo electoral, sin perjuicio de que en igual forma remitan otra al Alcalde de la cabeza del distrito electoral para Diputados á Cortes y otra á la cabeza del distrito electoral para Diputados provinciales, puesto que la primera que se les reclama es la destinada para la Diputacion provincial. Asimismo los Alcaldes dirigirán á este Gobierno civil en el preciso término de tercero dia un oficio en que expresen el número total de electores que constan en sus respectivos distritos municipales, cuyos servicios cumplirán bajo su mas estrecha responsabilidad,

que se les exigirá si por falta ú omision diesen lugar á ello.

Burgos 7 de Abril de 1881.

EL GOBERNADOR,
ISAAC GONZALEZ GOYENECHE.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Uno de los principales deberes de los representantes del poder ejecutivo en las provincias es sin duda alguna el promover el fomento de la instruccion primaria, ramo interesante de la Administracion pública y elemento indispensable para la prosperidad material y engrandecimiento moral de los pueblos. Pretender conseguir este saludable fin sin lograr de antemano que los modestos obreros encargados de difundirla perciban con regularidad sus mezquinos haberes, ya que no quimérica ilusion, seria cuando menos empresa irrealizable; asi es que al encargarme del mando de este Gobierno civil traté de enterarme del estado de pagos por obligaciones de primera enseñanza, experimentando, al par que la mas grata satisfaccion por la asiduidad y celo que demuestran la generalidad de los Ayuntamientos de esta provincia para cubrir las atenciones de personal y material referentes á las escuelas, el mas profundo disgusto por la resistencia tenaz que muchos padres de familia pudientes y no pocas juntas locales oponen con relacion al reconocimiento práctico del sagrado derecho que al maestro de escuela pública otorga el art. 192 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y los miles de sutilezas de que hacen alarde para eludir el pagarle las retribuciones escolares, no obstante las reiteradas disposiciones que con objeto de poner un límite á este abuso se han venido dictando por la Junta provincial. Los que

tan incalificable proceder observan forzoso es lleguen á comprender que el maestro de escuela no cuenta con otros medios de subsistencia que los que le proporciona el producto de su honrado trabajo, y ya que la dotacion que disfruta no corresponda en la actualidad al importante cometido que la sociedad le tiene confiado, nada mas justo que cuando menos no se le vulnere impunemente ni se le nieguen los derechos que de una manera tan clara y terminante le concede la ley. Amante de rendirla, por mi parte, el mas escrupuloso culto, me hallo decidido á no tolerar que bajo ningun pretexto las autoridades locales descuiden, sobre este particular, la aplicacion rigurosa de sus preceptos, habiendo en consecuencia acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.º Los maestros que á su favor tengan créditos pendientes de pago por el concepto de retribuciones escolares, en término de quinto dia contado desde la fecha en que por el respectivo Alcalde se les dé conocimiento de esta circular, formularán su reclamacion ante la junta local, acompañando con la solicitud relacion nominal de los padres de familia pudientes que se hallen en descubierto, así como de la cantidad que cada uno de ellos adeude, é inmediatamente los Presidentes de las referidas juntas locales procederán á hacerlas efectivas en la forma y por los mismos medios que los demás impuestos municipales, abonándose por los Ayuntamientos con cargo á su presupuesto el importe de las partidas fallidas, conforme preceptúa la regla 12 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1857.

2.º Los Ayuntamientos cuyas juntas locales de instruccion pública no tengan celebrado convenio con las formalidades que preceptúa el art. 192 de

la ley de 9 de Setiembre de 1857, incluirán como *mínimum* en el presupuesto que ha de regir durante el próximo ejercicio económico una cantidad igual á la cuarta parte de la dotacion personal que disfrute cada maestro, esperando del celo de las restantes corporaciones municipales donde los padres de familia paguen directamente las retribuciones escolares que seguirán idéntico proceder á fin de hacer la enseñanza enteramente gratuita, medio seguro de fomentar la concurrencia á las escuelas públicas y que desaparezcan las continuas é interminables discordias á que da origen, segun acredita la práctica, aquella forma de remunerar los servicios de los profesores de instruccion primaria.

3.º En los pueblos donde los maestros de escuela pública perciban directamente de los padres de familia la retribucion escolar y su importe total sea mayor que la cuarta parte de la dotacion personal que disfrute el profesor, si las partes interesadas considerasen oportuno incluirle en el presupuesto municipal, no podrá alterarse ni rebajarse la cantidad previamente estipulada en el contrato aprobado por la Junta provincial, á no ser en el sentido de mejora.

4.º Las partidas que en compensacion de retribuciones escolares se hallen consignadas en los presupuestos municipales, serán satisfechas en la época que prefija la ley á los maestros de instruccion primaria al mismo tiempo que el importe de personal, material y alquileres de la casa-habitacion.

Encarezco á los Sres. Alcaldes como presidentes de los Ayuntamientos y juntas locales el mas exacto y puntual cumplimiento de estas disposiciones, en la inteligencia que, de no verificarlo así, además de exigirles la responsabilidad directa que mencionan las

reglas 2.^a y 4.^a de la Real orden de 10 de Julio de 1876, sin otra excitacion se procederá por la via de apremio.

Burgos 5 de Abril de 1881.

EL GOBERNADOR,
ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ.

El Sr. Administrador diocesano de Cruzada del Obispado de Osma remite á este Gobierno la relacion de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia que en la misma se mencionan.

Nota de las cantidades que adeudan al ramo de Cruzada de dicha Diócesis los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan por las predicciones que se indican.

PUEBLOS.	PREDICACIONES.								TOTAL.	
	1876.		1877.		1878.		1879.		Pesetas.	Cs.
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.		
Aranda de Duero.....	»	»	590	65	»	»	»	»	590	65
Arandilla.....	157	55	148	55	159	55	196	55	641	59
Anguix.....	22	»	»	»	422	»	315	»	757	»
Arauzo de Miel.....	»	»	»	»	»	»	642	»	642	»
Arauzo de Salce.....	»	»	»	»	»	»	207	»	207	»
Aldea del Pinar.....	»	»	507	»	»	»	420	»	927	»
Vadocondes.....	322	»	284	»	404	»	474	»	1484	»
Baños de Valdearados.....	427	55	829	55	»	»	116	55	1373	59
Brazacorta.....	»	»	162	»	»	»	150	»	312	»
Bohada.....	»	»	»	»	186	»	158	55	324	55
Castrillo de la Vega.....	180	55	»	»	40	»	»	»	220	55
Caleruega.....	84	»	»	»	»	»	287	»	371	»
Casanova.....	174	55	»	»	548	55	»	»	523	6
Coruña del Conde.....	»	»	»	»	384	55	800	55	1185	6
Campillo.....	»	»	»	»	»	»	780	»	780	»
Casrillo de la Reina.....	»	»	»	»	554	55	905	55	1460	6
Cancosa.....	»	»	»	»	»	»	807	55	807	55
Cabezón de la Sierra.....	»	»	»	»	»	»	150	»	150	»
Doña Santos.....	»	»	»	»	»	»	250	»	250	»
Fresnillo.....	»	»	»	»	»	»	71	»	71	»
Fuentemolinos.....	»	»	»	»	»	»	125	55	125	55
Fuenteceñ.....	»	»	»	»	»	»	100	»	100	»
Fuenteñebro.....	»	»	724	55	258	55	»	»	983	6
Fuentespina.....	»	»	175	»	»	»	»	»	175	»
Guzmán.....	»	»	»	»	»	»	1582	»	1582	»
Gumiel de Izan.....	151	55	1111	»	1390	»	2259	»	4871	55
Huerta de Rey.....	»	»	454	55	»	»	866	55	1321	6
Hinojar del Rey.....	»	»	175	»	58	»	16	»	247	»
Hontangas.....	»	»	»	»	»	»	1114	55	1114	55
Mambrilla.....	»	»	»	»	»	»	275	55	275	55
Nava de Roa.....	»	»	»	»	428	55	»	»	428	55
La Orra.....	»	»	85	55	»	»	500	»	585	55
Pinilla los Barruecos.....	»	»	»	»	160	»	207	»	367	»
Peñaranda.....	135	»	374	»	92	»	942	»	1543	»
Pinillos.....	»	»	6	»	»	»	»	»	6	»
Palacios de la Sierra.....	»	»	671	»	2198	»	»	»	2869	»
Peñacoba.....	»	»	»	»	269	»	»	»	269	»
Oyales.....	»	»	520	»	»	»	»	»	520	»
Oquillas.....	»	»	52	»	50	»	»	»	62	»
Olmedillo.....	40	»	580	55	270	55	»	»	891	6
Quintanaraya.....	»	»	»	»	»	»	539	»	539	»
Quintana del Pidio.....	»	»	»	»	904	»	864	»	1768	»
Quemada.....	49	55	184	55	268	55	51	55	554	12
Roa.....	170	55	»	»	1556	55	»	»	1727	6
San Martín de Rubiales.....	»	»	842	»	»	»	406	»	1248	»
Sequera.....	»	»	171	»	515	»	207	»	693	»
San Juan del Monte.....	»	»	690	55	110	55	70	55	871	59
Terradillos.....	»	»	»	»	»	»	8	»	8	»
Torregalindo.....	»	»	»	»	»	»	285	»	285	»
Tuvilla del Lago.....	»	»	»	»	116	»	548	55	664	55
Valdeande.....	»	»	416	»	»	»	517	»	933	»
Villalvilla de Gumiel.....	37	55	65	»	»	»	134	»	236	55
Villatueda.....	»	»	»	»	»	»	564	»	564	»
Villalva.....	»	»	»	»	484	55	»	»	484	55
Villanueva de Carazo.....	»	»	54	»	»	»	»	»	54	»
Villovela.....	»	»	10	»	»	»	581	»	591	»
Zuzones.....	»	»	»	»	»	»	84	»	84	»

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial á fin de que los Ayuntamientos relacionados se presenten en el Obispado de Osma bajo su mas estrecha responsabilidad á satisfacer lo que adeudan, segun se dispone en la Real orden de 6 de Julio de 1850.

Burgos 6 de Abril de 1881.

EL GOBERNADOR,
ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me remite para su publicacion el siguiente Programa, esperando que los Ayuntamientos de esta provincia nombrarán representantes Médicos para que concurran al primer Congreso Internacional de la sociedad de Medicina Dosimétrica, que

tendrá lugar en la Corte los dias 20, 21, 23 y 24 de Mayo próximo.

Burgos 6 de Abril de 1881.

EL GOBERNADOR,
ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ.

«Programa para el primer congreso internacional de medicina dosimétrica, que tendrá lugar en Madrid los dias 20, 21, 23 y 24 de Mayo de 1881, bajo la presidencia honoraria del profesor Dr. Burggraeve.

Se ruega á los Sres. médicos, farmacéuticos y veterinarios españoles y extranjeros que se propongan asistir al congreso, lo participen al Presidente de la Sociedad de Medicina Dosimétrica Española, D. Baldomero Gonzalez Valledor, calle de la Puebla, núm. 9, Madrid, quien se encargará de remitirles oportunamente su tarjeta ó facilitársela en esta capital.

Solo se tratará en el congreso de las cuestiones relativas al tratamiento de las enfermedades por el método dosimétrico, comparativamente con los otros métodos.

Declaracion de principio.

El método dosimétrico no es una medicina nueva, sino la aplicacion de los medicamentos simples al estado vital ó dinámico y orgánico de las enfermedades.

Primer tema. — Aplicacion del método dosimétrico.

A A las constituciones médicas, especialmente en lo que concierne á España y á sus colonias.

B A las enfermedades endémicas, epidémicas, zimóticas, infecciosas, contagiosas, tífus, fiebres tifoideas, invasiones: puerperal, de los ejércitos en campaña, hospitales, cárceles y barcos, etc.

C A las enfermedades inflamatorias: 1.º Generales: angioténicas, leucoflegmáticas. — 2.º Particulares: encefálicas, oftálmicas, ópticas, cardiacas, pneumónicas, gástricas, etc.

D A las enfermedades constitucionales ó diatésicas, sifilíticas, herpéticas, escrofulosas, etc.

E A las enfermedades de consuncion, lisis granulosas, tuberculosas, caseosas, etc.

F A las enfermedades secremento-escrementicias, uremia, colerina, diabetes, etc.

G A las enfermedades hematológicas: anemia, cloroanemia, etc.

H A las enfermedades nerviosas: neuralgias, espasmos, convulsiones, neurosis, histerismos, hipocondrias, vesanias, etc.

Segundo tema. — Medicina experimental.

A Farmacodinamia de los medicamentos dosimétricos.

B Diagnóstico por los medicamentos dosimétricos ó piedra de toque terapéutica.

Tercer tema. — Medicina veterinaria.

Aplicacion del método dosimétrico á las enfermedades de los animales domésticos.

Apertura.

El congreso abrirá sus tareas por una sesion pública y solemne, que se celebrará el 20 de Mayo, á la una de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Ministro de Fomento, á que serán invitadas las autoridades, altos funcionarios, representantes de las corporaciones científicas y administrativas, notabilidades en las ciencias, en las letras, en la política, en la prensa, etc.

Clausura.

La duracion del congreso podrá ser prolongada, si así lo acuerda la mayoría de sus miembros. A la terminacion del mismo tendrá lugar un banquete, al que podrán suscribirse todos ellos.

Observaciones.

Se suplica á los Sres. Profesores que deseen tomar la palabra sobre los diferentes puntos relativos al tratamiento dosimétrico trasmitan oportunamente un resumen analítico de sus discursos á la Secretaría del congreso, á fin de facilitar los extractos de las sesiones.

Ningun discurso sobre un tema podrá durar mas de quince minutos, ni las rectificaciones mas de cinco. En las discusiones, los miembros que hayan tomado la palabra no podrán hacer uso de ella nuevamente hasta que los otros miembros que deseen tomar parte en la discusion hayan sido oidos. La presidencia vigilará severamente este artículo del reglamento, por el prestigio y buen orden del congreso y en interés de todos sus miembros.

Pueden ser representados los Sres. Profesores y mandar Memorias extractadas, siempre que su lectura dure menos de los quince minutos fijados.

La Sociedad de Medicina Dosimétrica de Madrid nombrará una comision organizadora, que se podrá dividir en subcomisiones, segun las necesidades, para preparar el congreso y examinar los trabajos que se presenten al mismo. Igualmente acordará el reglamento interior del congreso.

La Revista de Medicina Dosimétrica Española, el Repertoire Universelle, la Revue de Médecine Dosimetrique

Veterinaire, franceses, darán cuenta de las sesiones del congreso é insertarán las memorias comunicadas al mismo. Tambien se invitará á las Revistas Dosimétricas inglesa, portuguesa, italiana y holandesa, á que reproduzcan estos trabajos, á fin de que las tareas de este congreso tengan eco en todas partes.

Madrid 5 de Junio de 1880.—El Secretario general, M. Carreras Sanchez.—V.º B.º—El Presidente, Gonzalez Valledor.»

COMISION AUXILIAR DEL CAMINO DE BERCEDO.

A las doce de la mañana del dia 5 de Mayo próximo se celebrará en mi despacho la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de Bercedo, en la forma siguiente:

Primer trozo. 510 metros cúbicos de piedra machacada para los kilómetros 241 al 252 inclusive, por la cantidad de tres mil trescientas trece pesetas y setenta y un céntimos.

Segundo trozo. 390 metros cúbicos de piedra machacada para los kilómetros 301 al 305 y 308 al 318 inclusive, por la cantidad de mil seiscientas cincuenta y nueve pesetas y cuarenta y cinco céntimos.

Tercer trozo. 460 metros cúbicos de piedra machacada para los kilómetros 323 al 334 inclusive, por la cantidad de dos mil treinta y seis pesetas y sesenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858 y las modificaciones de 15 de Julio de 1859.

Las proposiciones para cada uno de dichos trozos se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La apertura de dichos pliegos se verificará á las doce y media.

A cada proposicion acompañará el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de esta Comision el uno por 100 de la cantidad presupuestada para los acopios, como garantía para tomar parte en la subasta.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la primera de las instrucciones citadas, fijándose la primera puja en 10 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto todos los dias no feriados en la Secretaria de esta Comision, paseo de la Isla número 17, 2.º, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Burgos 4 de Abril de 1881.—El Gobernador, Presidente, Isaac Gonzalez Goyeneche.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial por la Comision auxiliar del camino de Bercedo con fecha 4 de Abril de este año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de los kilómetros números... de la carretera de Bercedo, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid, número 90, correspondiente al dia 31 de Marzo próximo pasado, se halla inserto el pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 30 del mismo, bajo las cuales, y con la rectificacion que tambien aparece en la Gaceta del dia 2 del actual, núm. 92, la Hacienda contrata en pública subasta la adquisicion de 1.191.000 kilogramos de tabaco de hoja habana Vuelta de Arriba de la Isla de Cuba para el surtido de las fábricas de la Peninsula.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento.

Burgos 4 de Abril de 1881.—El Jefe económico, José Ruiz Mora.

Resumen estadístico demográfico-sanitario de la ciudad de Burgos correspondiente á la semana 66.

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	Mes de		Total general de defunciones.	DEFUNCIONES.											Muerde violenta.		NACIMIENTOS.			Comparacion entre nacimientos y defunciones.																			
	Número	Dias.		Enfermedades infecciosas.											Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Legítimos.	Naturales.	Total general de nacimientos.	Aumento de censo.	Disminucion de censo.																	
			Edad de los fallecidos.											Otras enfermedades frecuentes.			Muerde violenta.			NACIMIENTOS.			Comparacion entre nacimientos y defunciones.																
			De 0 á 1.	De mas de 1 á 5.	De mas de 5 á 10.	De mas de 10 á 20.	De mas de 20 á 40.	De mas de 40 á 60.	De mas de 60 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Demas enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Legítimos.	Naturales.	Total general de nacimientos.	Aumento de censo.	Disminucion de censo.			
66	28 al 5	3	2	1	2	5	7	17	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	11	1	1	1	15	14	27	1	1	28	28	17

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que por D. Eulogio Ruiz Casaviella, vecino de esta villa, se ha presentado un escrito solicitando se incluya á D. Maximino Escolar Cobia, vecino de Torresandino, en las listas del censo electoral correspondientes al distrito del mismo pueblo en razon á reunir las condiciones legales de aptitud, y por lo mismo se anuncia tal pretension para que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el término de 20 días siguientes á el de la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Lerma á 2 de Abril de 1881.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

D. Mariano Garcia Peña, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido,

Por el presente hago saber: que por D. Pedro Mediavilla y Nuñez, vecino del distrito municipal de Caleruega, se ha solicitado se le incluya en las listas del censo electoral correspondientes á su distrito en razon á reunir los requisitos prevenidos por la ley, y por lo tanto se anuncia tal pretension para que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el término de 20 días siguientes al de la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Salas de los Infantes á 1.º de Abril de 1881.—Mariano Garcia.—El Secretario de gobierno, Benito Martinez Diaz.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

D. Paulino Gil Manrique, Juez municipal de esta villa de Villadiego, por traslacion del de primera instancia,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Tomás Pelaez Cruzado, vecino de esta villa, se ha solicitado se le incluya en las listas del censo electoral correspondientes al distrito de la misma, en razon á reunir los requisi-

tos prevenidos por la ley: por tanto se anuncia tal pretension para que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el término de 20 días á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Villadiego á 1.º de Abril de 1881.—L. Paulino Gil Manrique.—P. M. de S. Sria., Guillermo Rico.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Vadocondes.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de triple número de contribuyentes, han acordado que los artículos de consumo para el año económico de 1881-82 sean rematados en pública subasta, que tendrá lugar en los días 10, 17 y 24 de Abril á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Vadocondes 5 de Abril de 1881.—El Alcalde, Nicolás Ormaechea.

Igual anuncio hace el Alcalde de Rublacedo de Abajo para los días 18, 24 y 30 á la una de la tarde.

El de Villariego para el día 17 á las doce de la mañana.

El de Las Hormazas para los días 10 y 17 á las tres de la tarde.

El de Rioseras para los días 10 y 18 á las dos.

El de Zumel para los días 17 y 24 de Abril y 1.º de Mayo próximo, á las tres.

Y el de Castro Obarto para los días 14 y 24 de Abril.

Alcaldía de Olmedillo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en breve y con tiempo en la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el próximo año económico de 1881-82, se hace preciso que todos los contribuyentes, ya sean vecinos del pueblo ó terratenientes forasteros, que sean contribuyentes en este distrito y hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten las relaciones por duplicado de alta ó baja en el preciso término de 15 días desde que el pre-

sente anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, cuyas relaciones presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia que pasado el término señalado no se admitirá reclamacion alguna, y se girará el repartimiento por el imponible con que figuren en el año actual.

Olmedillo 4 de Abril de 1881.—El Alcalde, Pedro Leon.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla Riofresno.

Vadocondes.

San Mamés de Burgos.

Cogollos.

Quintanilla del Agua.

Revilla Vallejera.

Santa Maria Ananuñez.

Melgar de Fernamental.

Villalva de Losa.

Lodoso.

Alfoz de Bricia.

Valderrama.

Alcaldía de Covarrubias.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 975 pesetas desde 1.º de Julio próximo, y á razon de 800 por los meses del corriente año económico, ó sea hasta 30 de Junio, pagadas mensualmente de los fondos municipales, debiendo los aspirantes dirigir al presidente de la Corporacion las solicitudes, segun dispone el art. 122 de la ley municipal, durante los ocho días siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Covarrubias 31 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Santiago Cristobal.

Alcaldía de Fuentespina.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas, pagadas de los fondos de este municipio por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes en debida forma documentadas al Alcalde Presidente en término de 50 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Fuentespina 5 de Abril de 1881.—El Alcalde, Anastasio Gonzalez.

Factoría de Utensilios de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Utensilios en la presente decena.

Día 24. = A los Sres. Martínez y Compañía, 600 litros de aceite á 1'04 pesetas el litro.

=A D. Antonio Lozano, 100 quintales métricos de carbon á 10 pesetas el quintal.

Burgos 31 de Marzo de 1881. = El Administrador, Luis Muñoz. = V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, Luis Altolaquirre.

Anuncios particulares.

FERIA.

En los días 25 y 26 del actual se hace en Basconillos del Tozo, en cuyos días los años anteriores ha habido una concurrencia extraordinaria.

Quedan exceptuados del pago de derechos toda clase de ganados que los dueños presenten en dicha feria.

Basconillos del Tozo 6 de Abril de 1881. = El Alcalde, Marcelino Santa Maria. 1-3

En la jurisdiccion de Ameyugo se venden 240 áreas de tierra de labranza que pertenecieron á Doña Juliana Villanueva, hoy á su heredero D. Lucas Abad, Médico de Pedroso, partido de Nágera, provincia de Logroño, al que se dirigirá quien desee comprarlas, advirtiendo que las dará arregladas. 2-4

A SUS FAVORECEDORES

SATURNINO GUTIERREZ ofrece su nuevo Establecimiento en la Plaza del Duque de la Victoria (antigua del Arzobispo), esquina á la calle de la Paloma y casa de la señora viuda de Gonzalez Marron, núm. 20, á la cual se ha trasladado, y en el que encontrarán, además de los chocolates de su acreditada elaboracion, artículos coloniales elegidos y de confianza. 4-8

INTERESANTE.

En la ferretería de la Plaza del Arzobispo hay una gran partida de hierro dulce viejo, propósito para carreteros, labradores, etc. etc.

Clavazones, herramientas, batería de cocina, etc. etc., camas y cunas de hierro desde el mas infimo precio en adelante.—Todo barato. 16